

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley 10.342, el que quedará redactado de la siguiente manera:

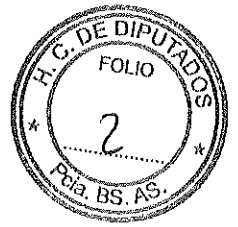
ARTICULO 2º.- (Texto según Ley 13729) Los permisos de uso serán con carácter precario y a título oneroso, por un término máximo de dos años, renovables, y el destino de los mismos será la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así lo aconseje la ubicación y características del lugar. En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también que las labores culturales deberán tener un criterio conservacionista que evite la erosión del suelo.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 6º de la Ley 10.342, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º.- (Texto según Ley 13729) Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán a las Municipalidades a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:

- 1) Un sesenta (60) por ciento para el Consejo Escolar del Partido para la atención de a) infraestructura edilicia, material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción; b) gastos de funcionamiento del Organismo. Del destino del fondo previsto en el presente inciso se rendirá cuenta anualmente al Municipio respectivo. Dicho monto deberá utilizarse en un setenta (70) por ciento en las escuelas rurales del distrito
- 2) Un veinte (20) por ciento para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con Personería Jurídica, de la jurisdicción municipal cedente, o para Entidades de Bien Público cuando no existieren aquellas en el distrito.
- 3) Un diez (10) por ciento para el mantenimiento de la red vial municipal.
- 4) Un diez (10) por ciento para las instituciones de Bien Público que articulen con las escuelas e instituciones rurales.

MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



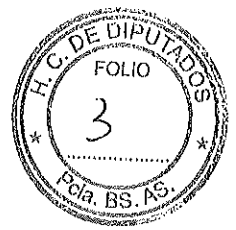
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 2°.- De Forma.-

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Malaisi".

MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La ley 10.342 tiene por objeto regular la siembra de banquinas en rutas provinciales, es una iniciativa que tiene además a los municipios como verdaderos protagonistas porque son ellos, quienes otorgan los permisos. En este sentido, la primera reforma propuesta apunta a modificar el artículo 2do para dotar de mayor previsibilidad al productor que se hace cargo de la siembra, ya que se pasa de un año, el permiso otorgado. Esto tiene que ver en primer lugar en simplificar el procedimiento de otorgamiento del permiso, que actualmente obliga a los municipios a llevarlos adelante anualmente, en segundo lugar, darle más previsibilidad al productor que se hace cargo de la siembra, ya que por ejemplo un año de sequía tiene un impacto directo sobre la producción, por ello, establecer el plazo en dos años me parece una razonable reforma que apunta a dotar a esta norma de una mayor practicidad.

En segundo lugar, propongo modificar el inciso 1ro del artículo 6º, con la finalidad de que el 70% de lo recaudado sea utilizado en las escuelas rurales de la zona que muchas veces son las escuelas menos favorecidas, para de alguna manera hacer que parte del dinero producto de la siembra vuelva al lugar de origen. En relación al artículo 6º me interesa introducir también un nuevo inciso que permita que el 10% de la producción sea para la infraestructura de aquellas entidades de bien público de las localidades que articulen con las escuelas rurales, por ejemplo un club social que preste sus instalaciones para el desarrollo de educación física, una biblioteca popular que permita la utilización de bibliografía y que sirva como espacio cultural o cualquier otra institución que de alguna manera sus instalaciones sean utilizadas por los niños y niñas de las escuelas rurales.

Como puede verse, estas reformas no suponen la erogación de ningún recurso presupuestarios, sino por el contrario, es una reforma pensada desde la funcionalidad misma de la norma, para hacerla más práctica y razonable para una ruralidad que necesita más atención por parte del estado.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

MARÍA BELÉN MALAISÍ
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.